



ESTATUTOS FUNDACIÓN CASA DUCAL DE RAUSENBACH

Aprobados en junta del patronato, celebrada el 1 de noviembre de 2013.

Artículo 1 - Denominación y naturaleza:

a) La Fundación es creada el 1 de noviembre de 2013, bajo la denominación “Casa Ducal de Rausenbach”.

b) La dotación inicial está integrada por un depósito económico de treinta mil euros, siendo la voluntad del Fundador en lo sucesivo llevar a cabo la aportación con carácter dotacional del conjunto de los fondos bibliotecarios y documentales del Archivo de la casa ducal de Rausenbach, siendo todo ello propiedad del Fundador, D. Daniel Artur Raus, jefe en funciones de la casa de Rausenbach.

d) La Fundación se denomina “Fundación Casa Ducal de Rausenbach” teniendo naturaleza de carácter cultural privado, sin fin lucrativo alguno, de carácter de servicio y promoción, que se regirá por los presentes Estatutos y por cuantas normas fueron de obligada aplicación en el momento de su aprobación, siempre y cuando no vayan contra los fines del Fundador, que son la conservación de su patrimonio y su aprovechamiento en beneficio de la Sociedad.

e) El ámbito de la Fundación es principalmente la Finca de las Peñas de Béjar, Puerto Lumbreras, Murcia, comprendiendo la proyección de sus actividades al conjunto del territorio del Estado Español, Europa y el resto del mundo y, en este ámbito, muy especialmente a Alemania y México por ser foco cultural e histórico de la casa de Rausenbach.

Artículo 2 - Personalidad:

La Fundación tiene personalidad jurídica independiente y patrimonio propio, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia podrá, a título enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, aceptar y rechazar donaciones, acudir a la vía judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico y singularmente a los fines que le son propios y se especifican en estos estatutos.

Artículo 3 - Objeto:

Los fines de la Fundación son exclusivamente de carácter benéfico, de servicio al sostenimiento de su patrimonio fundacional y de promoción en los términos previstos en el número 4 del Artículo 2 del Real Decreto 2930/72 correspondiendo por tanto a sus Órganos de Gobierno la concreción y desarrollo de sus programas de actividades, gozando de plena libertad para proyectar su actuación hacia tales finalidades y objetivos.

Dentro de dicho ámbito, la Fundación Casa Ducal de Rausenbach tiene por objeto a título enunciativo y no limitativo:

- a) La conservación y sostenimiento en óptimas condiciones de los bienes que constituyen su patrimonio.
- b) La promoción y organización de congresos, simposiums, seminarios, exposiciones, cursos, coloquios, conferencias y actos similares de índole fundamentalmente cultural, destinado a la difusión, estudio e investigación de la riqueza histórica, artística y cultural, que en los bienes que constituyen su patrimonio se encierren.
- c) La concesión de ayudas a los fines mencionados anteriormente
- d) La divulgación de trabajos, estudios y obras de cualquier naturaleza que se estimen de interés cultural en el ámbito histórico artístico que le es propio y muy singularmente relacionados con la historia de la casa ducal de Rausenbach, así como de cuanto contribuya a difundir la cultura.
- e) La colaboración con terceros, personas naturales o jurídicas, instituciones u organismos para fomentar la difusión del conocimiento.

Artículo 4 - Domicilio:

La Fundación tiene su domicilio en Puerto Lumbreras en el Cortijo de las Peñas de Béjar, Diseminado Esparragal, 58; donde se reunirán sus Órganos de Gestión de Gobierno.

Artículo 5 - Duración:

- a) La duración de la Fundación Casa Ducal de Rausenbach será por tiempo indefinido.

Artículo 6 - Órganos de Gobierno:

El único órgano de gobierno de la Fundación es su patronato. La Fundación se regirá en todo caso por la voluntad del Fundador, manifestada en el Acta Fundacional, por los presentes estatutos y por sus disposiciones.

Artículo 7 - Beneficiarios:

Podrán ser beneficiarios de la Fundación, todas las personas físicas o jurídicas que disfruten de los servicios de la Fundación, la cual tendrá plena libertad para la elección de los citados beneficiarios de acuerdo con los fines de conservación del patrimonio propio y difusión de la cultura, que persigue la Fundación.

Artículo 8 - Composición del Patronato:

a) El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación, que estará constituido como mínimo por tres miembros: un Presidente, un Secretario y un vocal, que eventualmente podrá tener cargo de Vicepresidente o Presidente de Honor; el número máximo de miembros del Patronato será de cinco miembros.

b) Los patronos que lo sean en representación de entidades colaboradoras, serán designados por las mismas, cesando en el cargo al termino del acuerdo, incumplimiento de las condiciones acordadas en convenio de colaboración o suspender el pago de las prestaciones establecidas por acuerdo o no respetar la condiciones reflejadas en los mismos.

Artículo 9 - Elección de los Cargos:

a) Al fallecimiento del presidente, D. Daniel Artur Raus, le sucederá en el cargo de Presidente, con carácter vitalicio, el siguiente jefe de la casa de Rausenbach. En lo sucesivo, de no haber razones de fuerza mayor que lo impidan, se preferirá siempre al jefe de la casa ducal de Rausenbach como sucesor en la presidencia de la Fundación.

b) El Presidente y el Secretario serán elegidos de entre los miembros de la casa ducal de Rausenbach o, en su defecto, de entre los miembros del Consejo Asesor de la Fundación, a propuesta del Presidente o Secretario/a del mencionado Consejo Asesor o de cualquiera de los Patronos, tras haber aceptado el cargo de Patrono, mediante Acuerdo adoptado por el Patronato, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, y previo dictamen preceptivo y vinculante del Consejo Asesor.

a) El cargo de Vicepresidente al igual que el cargo de Presidente de Honor podrá ser proveído en función de la necesidad de ampliar el patronato por la eventual presencia de entidades colaboradoras etc. por votación de los Patronos y por mayoría simple.

d) Los vocales, miembros del Patronato solo podrán ser miembros de la casa ducal de Rausenbach y serán propuestos por el Presidente o cualquiera de los miembros del Patronato o del Consejo Asesor, y elegidos por votación de los Patronos, y por mayoría simple.

e) Siempre será patrono nato y vitalicio si no fuese presidente la persona que ostente o le correspondiese el título de Duque de Rausenbach.

f) Podrán formar parte del mismo excepcionalmente, a propuesta del Presidente o del Patronato, representantes de entidades públicas o privadas, así como aquellas personalidades que el Presidente, Patronato o Consejo Asesor estime conveniente para la mejor satisfacción de los fines fundacionales. Dichas propuestas deberán contar siempre con la aprobación del Presidente.

Artículo 10 - Del Consejo Asesor:

1.- Se constituye el Consejo Asesor de la Fundación Casa ducal de Rausenbach, cuya finalidad es la de colaborar en la conservación de la Fundación, velar para que los sucesivos Patronatos cumplan la voluntad del Fundador y los Estatutos que dejare a su fallecimiento, así como asesorar al Patronato y a su Presidente en lo referente a la programación y ejecución de las actividades que pueda realizar la Fundación en cumplimiento de sus fines.

2.- Podrán pertenecer al Consejo Asesor aquellas personas, entidades o instituciones que se hayan distinguido por la ayuda prestada a la consecución de los fines de la Fundación Casa ducal de Rausenbach en lo que se refiere a la conservación y difusión de su patrimonio cultural, entendiéndose por ayuda la aportación económica o en trabajo personal no remunerado.

3.- La condición de miembro del Consejo Asesor podrá adquirirse por presentación bien los Fundadores, el Presidente, el Secretario de la Fundación y por cualquier Patrono de la Fundación o a petición propia de la persona, entidad o institución interesada. La elección se realizará mediante acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo Asesor de la Fundación, con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros y con la aprobación del presidente de la fundación.

4.- Serán Presidente/a y Secretario/a del Consejo Asesor los que designe el Consejo Ejecutivo, a propuesta de cualquiera de sus miembros con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros del Consejo Asesor.

5.- Existirán dos clases de miembros del Consejo Asesor:

a) Serán Consejeros de número, con voz y voto, aquellas personas que, con posterioridad, vayan entrando a formar parte del Consejo Asesor de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 de este artículo.

b) Tendrán derecho a ser considerados Consejeros de honor, con voz pero sin voto, todos los miembros de la casa de Raus que según los estatutos de la Orden de San Miguel fundada en 1822 por D. Juan Raus de Baviera I. Duque de Rausenbach serían considerados miembros de esta orden.

6.- Los miembros del Consejo Asesor, que sin pertenecer al Comité Ejecutivo, no asistan a las reuniones del Consejo, quedan liberados de la obligación de asistencia, aunque han de velar por la consecución de los fines fundacionales.

7.- Serán causas de cese en la condición de miembro del Consejo Asesor las siguientes:

a) La reiterada falta de asistencia a las sesiones del Consejo Asesor, siempre que no opten por la condición de miembros de honor.

b) El reiterado desinterés en el cumplimiento de los deberes que, como miembro del Consejo, se adquieren en el momento en que se entra a formar parte del mismo.

c) A petición del interesado.

d) Por cualquier actuación manifiesta que vaya en contra de los intereses del propio Consejo Asesor y, por supuesto, de la Fundación.

8.- El Consejo Asesor celebrará sesión ordinaria al menos una vez al año. Asimismo, el Consejo celebrará sesión extraordinaria cuando así lo decida su Presidente o lo solicite la mitad al menos, del número de miembros del Consejo. Las sesiones del Consejo serán convocadas por su Presidente/a. Los no asistentes serán considerados, al menos temporalmente, miembros de honor, requiriéndose, en todo caso, la presencia del Presidente/a y del Secretario/a y los miembros del Comité Ejecutivo.

Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros asistentes a la sesión. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente/a.

9.- Corresponden al Consejo Asesor las siguientes atribuciones:

a) Hacer las observaciones pertinentes, sin perjuicio de las facultades del Patronato en orden a su aprobación.

b) Impedir que salgan del Cortijo de las Peñas de Béjar, o sean enajenadas en cualquier forma, piezas que formen parte del patrimonio cultural de la Fundación, o estén directamente vinculadas al cumplimiento de los fines fundacionales.

c) Con acuerdo del Patronato, y sin interferir la programación establecida, proponer y organizar actos de carácter cultural.

d) Nombrar cuantas comisiones sean necesarias a fin de cumplir con sus atribuciones estatutarias.

e) El Comité Ejecutivo del Consejo Asesor deberá dictaminar, con carácter preceptivo y vinculante, sobre la extinción de la Fundación.

f) Igualmente dicho Comité Ejecutivo asumirá de forma interina las funciones del Patronato en el supuesto de cesar éste en el ejercicio de sus funciones, bien por falta de Patronos, bien por resolución judicial.

g) Y, en general, dicho Comité Ejecutivo, examinará las actuaciones del Patronato al objeto de garantizar, en todo momento, el cumplimiento de los fines fundacionales y una diligente administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación.

Artículo 11 - Del Presidente:

1.- El cargo de Presidente será vitalicio y corresponderá a la persona que ejercerá como jefe de la casa ducal de Rausenbach y/o a la que correspondiese el título *duque de Rausenbach*. Dadas las características singulares de la Fundación, tendrá obligación expresa de ejercer las funciones de Director y Conservador para lo cual tendrá derecho de residir en la finca de Las Peñas de Béjar. En el caso de no poder asumir las funciones de Director y Conservador, que le competen, dimitirá del cargo o en su defecto será cesado, no pudiendo ejercer estas funciones por delegación.

a) El ejercicio de las actividades que por ley tocan al cargo de Presidente, no será remunerado en ningún caso.

b) Será de competencia del Presidente de la Fundación Casa de ducal de Rausenbach la organización y dirección de la Fundación, llevando la administración y la dirección del personal de mantenimiento, cuya contratación y despido serán de su competencia. Tendrá el control de las cuentas bancarias y bienes de la Fundación.

c) De no reunir las condiciones y disposiciones exigidas para ejercer las funciones de Director Conservador, ninguno de los Patronos de la Fundación, se elegirá Presidente/a de entre los miembros de Consejo Asesor, a propuesta del Consejo Asesor. Tras ser recibido como patrono, abandonará la pertenencia al Consejo Asesor, siendo elegido por los miembros del Patronato por mayoría simple.

d) El Presidente no estará facultado para solicitar créditos o préstamos en nombre de la Fundación ni sobre sus bienes.

Actualmente ocupa el cargo de Presidente, con carácter vitalicio, S.A. D. Daniel Artur Raus, VII duque de Rausenbach, jefe de esta casa ducal, hijo primogénito del VI duque de Rausenbach.

2.- El Presidente del Patronato ostenta la suprema representación de la Fundación y en el ejercicio de su cargo, además de las facultades que le corresponda, con arreglo a la normativa vigente, tendrá las siguientes:

- a) Convocar y Presidir las reuniones del Patronato.
- b) Dirigir las discusiones y deliberaciones y ejecutar los acuerdos adoptados.
- c) Representar a la Fundación ante la Administración del Estado y ante los Organismos Públicos, Entidades Públicas y Privadas.
- d) Otorgar y revocar poderes de toda clase con cuantas facultades estime convenientes, incluso con facultades de sustitución.
- e) Aprobar la contratación de personal y de los diferentes servicios que preste la Fundación.
- f) Dirigir la Fundación como primer ejecutivo de ella, adoptando cuantas medidas estime pertinentes para que se puedan cumplir los fines que tiene asignados.
- g) La dirección y absoluto control del Archivo de la casa ducal de Rausenbach con sus fondos bibliotecarios y documentales además de la dirección de eventuales obras que se ejecuten en los edificios donde estén ubicados estos fondos, el derecho a prohibir o vetar la salida de cualquier objeto o documento del Cortijo de las Peñas, aún temporalmente.
- h) Aceptar o rechazar donaciones.

Artículo 12 - Del Secretario:

1.- El cargo de Secretario/a será vitalicio. Dadas las características singulares de la Fundación Casa ducal de Rausenbach, a petición del Presidente, podrá residir en el Cortijo de las Peñas, como Subdirector y Conservador.

- a) El ejercicio de las actividades que por ley tocan al cargo de Secretario/a, no será remunerado en ningún caso.
- b) Será de competencia del Secretario/a de la Fundación la Subdirección de la organización de la Fundación y personal, autorizando los pagos mancomunadamente con el Presidente.
- c) De no reunir las condiciones y disposiciones exigidas para ejercer las funciones de Subdirector Conservador ninguno de los Patronos de la Fundación, se elegirá Secretario/a de entre los miembros de Consejo Asesor, a propuesta del Consejo Asesor. Tras ser recibido como patrono, abandonará la pertenencia al Consejo Asesor, siendo elegido por los miembros del Patronato por mayoría simple.

2.- El Secretario tendrá a su cargo la colaboración con el Presidente, en los trabajos administrativos de la Fundación, custodiará su documentación y levantará acta de las reuniones del Patronato, que se transcribirán al Libro de Actas una vez aprobadas por los asistentes y con el visto bueno del Presidente.

De las sesiones que se celebren se extenderá un Acta, en el correspondiente Libro, que será redactada y autorizada por el Secretario y firmada por los asistentes, de las que el Secretario expedirá las certificaciones que ordene la Presidencia, con el Vº Bº de éste/a. Firmadas las actas de las reuniones el Secretario expedirá las certificaciones que ordene la Presidencia, con el Vº Bº de éste/a.

3.- Actualmente ocupa el cargo de Secretaria D^a. Sandra Sáez Morales.

Artículo 13 - Del Presidente de Honor y Vicepresidente:

Podrán ser designado de entre los Patronos representantes de entidades colaboradoras en el aspecto económico, de haberlos. Su función será representativa y de carácter social.

Artículo 14 - Vocales:

1.- Los Vocales están obligados a:

a) Asistir cuantas veces las reuniones sean convocadas por el Presidente o a requerimiento del Patronato, sin que puedan delegar en tercero, salvo los representantes de las entidades colaboradoras.

Caso de impedir su asistencia causas de fuerza mayor, podrán excusarse renunciando al voto por escrito. La tercera falta de asistencia no justificada, será considerada dimisión y los miembros del patronato procederán a cubrir la vacante.

b) Los vocales están obligados a velar para que se cumplan los fines de esta Fundación, que son la conservación del patrimonio cultural de la Fundación, en los términos establecidos en la Carta Fundacional y estos Estatutos, difusión de este Patrimonio y de la cultura en general, promoviendo las actividades de la Fundación.

c) Mantener al día el inventario de estos bienes, revisándolo cuando menos una vez al año. En cuanto al archivo realizarán inspecciones regulares de su estado de conservación y catas selectivas.

d)- Revisarán y aprobarán las cuentas cuando menos una vez al año.

e)- Recabarán ayuda con destino a la consecución de los fines Fundacionales.

2.- Todos los cargos de vocales son gratuitos

Artículo 15 - Causas de Ceses en el Patronato:

1.- Serán causas de cese en el Patronato, sin perjuicio de las previstas en el art. 18 de la Ley 50/2002 de 26 de diciembre, de Fundaciones, las siguientes:

- a) Por realizar acto en daño de la Fundación, en contra de la voluntad del Fundador, expresada en la Carta Fundacional y los presentes Estatutos de la Fundación Casa ducal de Rausenbach.
- b) Por incumplimiento grave de los Estatutos y Reglamentos de la Fundación Casa ducal de Rausenbach.
- c) Atentar contra la Fundación y sus bienes.
- d) Por ejercer acciones contrarias a sus fines y los bienes de la Fundación.
- e) Perturbar el normal desarrollo de las actividades culturales de la Fundación y/o perjudicar el espíritu de apertura y respeto a cualesquiera de la tendencia ideológica que inspira esta Fundación.
- f) Por denuncia del Consejo Asesor, de atentar contra la Fundación y sus intereses, debidamente verificada y probada.
- g) Por manifiesto desinterés hacia la Fundación y no prestar apoyo a la misma.
- h) La inasistencia por dos veces sucesivas a las Juntas de Patronos, sin previo aviso y sin explicar por escrito las causas que concurren para ello.

En todos estos casos, será preciso el acuerdo de la Comisión Ejecutiva del Consejo Asesor, previa audiencia al interesado, y una vez escuchado en Junta, se procederá resolver por mayoría simple.

2.- Los representantes de entidades que tengan acuerdo con la Fundación Casa ducal de Rausenbach, y formen parte del Patronato, cesarán por:

- a) Cese de la relación de las entidades con la Fundación en las condiciones acordadas, por concierto, o acuerdo.
- b) La extinción de la relación de cualesquiera de las entidades que forman parte de este patronato determinará el cese en el mismo de las personas que ostenten su representación.

Artículo 16 - Reuniones, convocatoria y adopción de acuerdos:

El Patronato se reunirá en Consejo, previa convocatoria del Presidente, por propia iniciativa o a petición de una tercera parte, cuando menos, de los miembros del Patronato, siempre que sea preciso para el buen gobierno de la Fundación, y como mínimo una vez cada año; quedando válidamente constituido cuando concurra a la sesión al menos la mitad más uno de sus componentes.

Una vez constituido en esta forma, los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros asistentes.

Artículo 17 - De la renovación de cargos del Patronato:

Los cargos se proveerán a propuesta del Presidente o de cualquier miembro del Patronato, aprobándose su incorporación efectiva por votación por mayoría simple. En todo caso, el candidato a ocupar el cargo de Patrono deberá contar siempre con el voto favorable del Presidente.

El Patronato estará siempre constituido por, al menos, un número de tres personas.

En los casos de fallecimiento, renuncia, incapacidad o cualquier otra causa, la vacante producida en el número de miembros que integran el Patronato constitutivo de la Fundación, se proveerá por acuerdo del Patronato, en favor de la persona que considere más idónea para el ejercicio del mismo, previa aprobación del Protectorado.

El cargo de Presidente del Patronato, una vez producida la vacante en su titular, pasará a ser ocupado por el siguiente jefe de la casa ducal de Rausenbach y en su defecto será designado por mayoría absoluta, de los miembros que integren el Patronato y de entre ellos mismos, a condición de aceptar las funciones que le competen, en función al art. 11 de los presentes Estatutos, siendo la elección sometida al dictamen previo preceptivo y vinculantes del Consejo Asesor.

De no haber Patrono que reúna las condiciones exigidas, se elegirá presidente de entre los miembros del Consejo Asesor, que esté dispuesto a desarrollar las funciones exigidas por el art. 11, y tenga disposiciones para ello.

Artículo 18 - Conservación del Patrimonio Cultural:

1.- Siendo uno de los fines esenciales de la Fundación la conservación en óptimas condiciones de su patrimonio, se realizarán todas las actuaciones pertinentes a dicho fin, observándose especialmente las siguientes reglas:

a) Los bienes muebles, títulos de propiedad y cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión uso, disfrute, o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación Casa ducal de Rausenbach, serán custodiados en el archivo de la Fundación.

b) Todos los bienes de la Fundación estarán inventariados en un Libro Registro de Patrimonio y Base de Datos, que están a cargo del Secretario del Patronato y en el que se consigna descripción y circunstancias precisas para su identificación, que ha de ampliarse en función a las nuevas adquisiciones.

d) El acceso a la documentación obrante en los archivos se hará bajo supervisión de los responsables que designen el Presidente y Secretarios de la Fundación, garantizando en todo momento que se haga en las mejores condiciones para la buena conservación de la misma.

e) En ningún caso ni bajo ningún pretexto, el Presidente ni el Patronato podrán acordar la venta, hipoteca, imposición de cargas o gravámenes, enajenación en cualquier forma, así como solicitar créditos sobre los bienes y derechos que forman parte de la dotación patrimonial de carácter cultural de la Fundación, directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales, o darlos como garantía de préstamo, ni en todo ni en parte, ya se trate de bienes muebles o inmuebles.

Se entiende como dotación patrimonial de la Fundación los fondos documentales y bibliotecarios del Archivo de la casa ducal de Rausenbach que se custodia en el Cortijo de las Peñas.

De producirse una situación extrema que impedirá la permanencia en el tiempo de la fundación, el Patronato habrá de comunicarlo al Consejo Asesor, que de no encontrar otra solución, solicitará la extinción de la Fundación y entregará los bienes dichos y cuanto pertenezca a la Fundación Casa ducal de Rausenbach, a una biblioteca o archivo que el Presidente estime oportuno.

f) Por deseo expreso del Fundador, en ningún caso y bajo ningún pretexto, podrán ser extraídos del edificio de custodia de la Fundación documentos del archivo.

Artículo 19 - Conservación del Patrimonio inmobiliario, mobiliario y financiero:

1.- Constituirán este patrimonio cuantos bienes adquiera o posea la Fundación Casa ducal de Rausenbach, que no tengan carácter de bienes culturales, los cuales serán comprendidos en el capítulo anterior, destinándose su rendimiento al cumplimiento de los fines de la misma.

2.- La administración de esta clase de bienes y derechos compete al Presidente, con asistencia del Secretario, los cuales darán cuenta de su gestión al Patronato y al Consejo

Asesor, cuando menos una vez al año, observándose especialmente las siguientes reglas:

a) Los bienes inmuebles y derechos reales, se inscribirán en el Registro de la Propiedad, a nombre de la Fundación. Para enajenar, gravar, pignorar, hipotecar o solicitar créditos sobre los mismos, será necesario el consentimiento del Patronato, previo dictamen preceptivo y vinculante del Consejo Asesor sobre la idoneidad de la operación.

b) Los bienes muebles, inmuebles, acciones y títulos en general, que no tengan carácter ni interés cultural, no comprendidos en el Art. 18, podrán ser enajenados por orden del Presidente, en cualquier momento, con conocimiento del Secretario.

c) Los bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósitos, y cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión uso, disfrute, o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, serán custodiados en el archivo de la Fundación.

3.- Las rentas y productos de los bienes y derechos financieros de la Fundación y de sus actividades se entenderán afectos y adscritos de una manera directa e inmediata, sin interposición de persona o Entidad alguna, a la realización de los fines fundacionales.

Artículo 20 - Del Ejercicio económico:

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

Artículo 21 - Del Presupuesto:

Cada año se confeccionará un Presupuesto de Ingresos y Gastos, para el ejercicio siguiente, que se someterá seguidamente al conocimiento y aprobación del Patronato.

Así mismo al final de cada ejercicio se formará un estado de situación que exprese los resultados de la aplicación del presupuesto correspondiente, que será aprobado por el Patronato.

Artículo 22.- De la rendición de cuentas:

La Fundación rendirá cuentas de su gestión de conformidad con lo dispuesto en la Ley 50/2002 de 26 de Diciembre de Fundaciones, adaptándose en este aspecto a las leyes que en cada momentos estén vigentes.

El Consejo Asesor podrá revisar la situación económica y patrimonial de la Fundación, a su demanda, una vez al año, revisando la situación de las cuentas.

Artículo 23 - De la modificación, fusión y extinción de la Fundación:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30.1 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, actualmente en vigor, el Fundador prohíbe expresamente la fusión de la Fundación.

A los efectos de modificación y extinción de la Fundación, se regirá por lo previsto en la sección 5a del Capítulo I, del Reglamento aprobado por Real Decreto 2930/72, siendo voluntad expresa del Fundador, que el Patrimonio Cultural pase íntegramente y sin merma, a un archivo o biblioteca de su elección.